



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo doce de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No. 148
Radicado	05001-31-03-010-2021-00113-00
Proceso	Verbal – Responsabilidad civil contractual y extracontractual.
Demandante	Gilberto García Olarte y Otros
Demandado	Allianz Seguro S.A
Tema	Inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL promovido por GILBERTO GARCÍA OLARTE, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores THIAGO GARCÍA NARVAEZ Y GABRIELA GARCÍA NARVAEZ, así como también PAOLA MILENA NARVAEZ SALCEDO contra ALLIANZ SEGUROS S.A.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
X	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
X	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
X	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
X	Los demás que exija la ley.

Previo a proceder con la resolución de admisibilidad, el demandante deberá:

1. Formular como lo establece el artículo 206 el respectivo juramento estimatorio.

2.- Conforme al art. 26 del C.G.P. deberá especificarse la cuantía del proceso.

3. -. Al revisar los anexos de la demanda enunciados en el acápite de pruebas, se advierte la falta de los siguientes.

- Declaración extra juicio de fecha 4 de octubre de 2019
- Factura de venta FW 698 del vehículo de placas JJU194
- Carta de aceptación de crédito del Banco Davivienda
- Copia de respuesta de ALLIANZ SEGUROS S.A
- Pago de impuestos del vehículo de placas JJU194
- Copia de Póliza

En razón de ello, procederá a adjuntarlos.

4. Así mismo deberá allegar el certificado de registro civil de nacimiento de los menores THIAGO GARCÍA NARVAEZ Y GABRIELA GARCÍA NARVAEZ, prueba idónea para acreditar el parentesco.

NOTIFÍQUESE



TOMÁS ANDRÉS OCHO MEJÍA

Juez

G